

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado a domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

Administracion Provincial.

GOBIERNO CIVIL.

No habiendo tenido lugar el remate en las subastas celebradas en el día de ayer para contratar por término de un año los servicios de racionado de pan para los presos de las cárceles de esta capital, y los del aceite y jabon necesarios para el alumbrado de estos establecimientos y lavado de ropas de aquellos, he dispues-

to se convoque á tercera y última licitacion para el día 27 del corriente, á las tres y media de la tarde; cuyo acto tendrá efecto en este Gobierno de provincia ante la Comision de Hacienda de la Junta de Cárceles y con sujecion á los pliegos de condiciones insertos en las Gacetas de los días 14 y 25 de Agosto último y 6 del corriente; el Diario oficial de Avisos del 16, 25 y 30 del referido Agosto y 5 y 10 del actual, y en los BOLETINES de la provincia correspondientes al 16, 20, 23, 25 y 31 de Agosto, 3 y 7 del presente mes.

Madrid 21 de Setiembre de 1875.—El Gobernador interino, Federico Villalva.

COMISION PROVINCIAL.

Conforme á lo preceptuado en el párrafo 2.º del art. 64 de la ley provincial, esta Comision ha acordado que en la sesion que ha de celebrar el sábado 25 del actual, á las diez de la mañana, se revise el acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Colmenar de Oreja en el expediente que enalzada ante la misma ha sido re-

mitido por el Alcalde del mismo, segun lo dispuesto en el art. 133 de la ley municipal, referente á la adopcion de arbitrios municipales en la citada villa.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL, segun lo dispuesto en el párrafo 3.º del mencionado art. 64 de la ley provincial, á fin de que llegue á noticia de los interesados y por si quieren hacer uso del derecho que el mismo artículo les concede.

Madrid 21 de Setiembre de 1875.—El Vicepresidente, Agustin Marin.—El Secretario, Camilo Pozzi.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Propiedades.

Concluye la lista de los deudores por plazos vencidos de bienes nacionales en esta provincia, cuyos vencimientos se han efectuado en el mes de la fecha (1).

NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	SU TÉRMINO.	VENCIMIENTOS.	PROCEDENCIA.	PESET. CENTS.
D. Demetrio Gonzalez.	Meco.	Tierra de una fanega 9 celemines.	Meco.	25	Clero.	5'63
Manuel Mateo.	Alcalá.	Casa.	Alcalá.	"	"	447'64
Martin Martinez.	Meco.	Tierra de 3 fanegas.	Meco.	27	"	15'13
Manuel Ibarra.	Alcalá.	Id. de 5 fanegas.	Alcalá.	26	"	18'75
Melchor Vazquez.	El Molar.	Id. de una fanega 10 celemines.	"	"	"	12'50
Vicente Nieto.	"	Id. de 2 fanegas 6 celemines.	El Molar.	14	"	2'63
Lucio Galvan.	"	Id. de 2 fanegas 4 celemines.	"	22	"	7
Vicente Martin.	Fuenlabrada.	Id. de 9 fanegas 11 celemines.	Fuenlabrada.	27	"	23'90
Romualdo Hernandez.	Brunete.	Id. de 5 fanegas 11 celemines.	Brunete.	7	"	20'37
Clemente Navarro.	Villamanta.	Id. de 6 fanegas 6 celemines.	Villamanta.	13	"	10
Antonio Cabrera.	Navalcarnero.	Id. de 3 fanegas 8 celemines.	Navalcarnero.	16	"	11'25
José Gil.	Brunete.	Id. de 4 fanegas 3 celemines.	Brunete.	"	"	19
"	"	Tres tierras.	"	20	"	46'62
"	"	Una id.	"	"	"	21'25
"	"	Idem.	"	"	"	28'87
Mariano Gonzalez.	Ajalvir.	Tierra de 3 fanegas 2 celemines.	Ajalvir.	26	"	31'50
"	"	Id. de 2 fanegas.	"	"	"	6'25
Francisco Perez.	Pinto.	Casa.	Pinto.	1.	"	150
Isidoro Martin.	Fuenlabrada.	Id. de 2 fanegas.	Fuenlabrada.	4	"	31'05
"	"	Id. de 3 fanegas.	"	"	"	15
"	"	Id. de 5 fanegas.	"	"	"	45'35
"	"	Id. de 2 fanegas.	"	"	"	20
Eustaquio Hernandez.	"	Id. de una fanega.	"	6	"	10'80
Hilario Garcia.	Getafe.	Id. de una fanega 9 celemines.	Carabanchel.	16	"	12'75
Eustaquio Hernandez.	Fuenlabrada.	Id. de 7 fanegas.	Fuenlabrada.	21	"	70
"	"	Id. de 5 fanegas 11 celemines.	"	"	"	55'65
"	"	Id. de una fanega 6 celemines.	"	"	"	20'30
"	"	Id. de 3 fanegas 2 celemines.	"	"	"	56'25
Nicolás Gonzalez.	Chinchon.	Id. de 2 fanegas.	Villarejo.	23	"	70
Francisco Diaz.	Villarejo.	Id. de una fanega.	"	24	"	20'55
José Domingo.	"	Id. de 3 fanegas 3 celemines.	"	"	"	74'05
"	"	Id. de una fanega 3 celemines.	"	"	"	32'05
Nicasio Hernandez.	Fuenlabrada.	Id. de una fanega 6 celemines.	Fuenlabrada.	"	"	9'50
"	"	Id. de 2 fanegas.	"	"	"	20
Victoriano Escolar.	"	Id. de una fanega.	"	25	"	20
"	"	Id. de 9 celemines.	"	"	"	10'05

(1) Véanse los números 222, 223, 225 y 227 del BOLETIN.

NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	SU TÉRMINO.	VENCIMIENTOS.	PROCEDENCIA.	PESET. CÉNTS.
D. Victoriano Escolar	Fuenlabrada	Tierra de una fanega 3 celemines.	Fuenlabrada	25	Clero	1905
Eustaquio Hernandez	"	Id. de 5 fanegas 11 celemines.	"	"		3850
José Lopez Rodriguez	Horcajo	Id. de 2 fanegas	Horcajo	18	Propios.	910
Francisco Navacerrada	Navalafuente	Prado	Navalafuente	25		1020
Domingo Lopez	Alcobendas	Tierra de una fanega	Alcobendas	"		824
Eugenio Gomez	Majadahonda	Id. de 3 fanegas	Majadahonda	3		25
Manuel Montero	"	Id. de 2 fanegas 7 celemines.	"	11		50
Tomás Tallon	"	Id. de 2 fanegas 10 celemines.	"	"		12575
Jorge Martin	"	Id. de 8 fanegas.	"	"		12525
Raimundo Roman	Colmenarejo	Id. de 100 fanegas.	Colmenarejo	28		1.750
Valeriano Redondo	"	Id. de 26 fanegas.	"	"		100
Pedro Montijano	Anchuelo	Solar	Anchuelo	27		1375
Melchor Vazquez	Villalvilla	Tierra de 5 fanegas	Villalvilla	"	14	
Simon Vazquez	"	Id. de una fanega 6 celemines.	"	"	250	
"	El Molar	Id. de 3 fanegas un celemin.	El Molar	14	525	
"	"	Id. de 2 fanegas.	"	"	525	
"	"	Id. de 7 fanegas.	"	"	2275	
"	"	Id. de 2 fanegas 6 celemines.	"	"	350	
"	"	Id. de 3 fanegas.	"	"	450	
"	"	Id. de 4 fanegas.	"	14	6	
"	"	Id. de 3 fanegas.	"	"	5	
Cipriano Pascual	"	Id. de 4 fanegas.	"	28	250	
Leon Moreno	"	Id. de una fanega	"	"	525	
"	"	Id. de id.	"	"	2675	
Florentino Gonzalez	Pedrezuela	Casa	Pedrezuela	29	31125	
Eulogio Rubio	Cercedilla	Tierra de 7 fanegas 2 celemines.	Cercedilla	9	7650	
Ramon Perez	Villamanta	Id. de 7 fanegas.	Villamanta	29	306	
Ignacio Pachon	Ciempozuelos	Id. de 4 fanegas 6 celemines.	Ciempozuelos	9	123	
Nicolás Lopez	"	Id. de 4 fanegas 5 celemines.	"	18	75	
"	"	Id. de 3 fanegas 9 celemines.	"	"	5015	
Eusebio Pedraza	Robledo	Id. de 20 fanegas 2 celemines.	Robledo	29	1.11530	
Victorio Alcázar	Villarejo	Id. de 486 fanegas.	Villarejo	21	1.45030	
Dionisio Alcázar	"	Id. de 569 fanegas.	"	"	2230	
Ildefonso Ortega	San Agustin	Id. de 4 fanegas 6 celemines.	San Agustin	4	1010	
Francisco Escotado	Galapagar	Id. de 6 fanegas 10 celemines.	Galapagar	30	18020	
Ildefonso Lopez	Valdemoro	Casa	Valdemoro	25	4150	
Ildefonso Ortega	San Agustin	Tierra de 6 fanegas 3 celemines.	San Agustin	4	1360	
Antonio Cruz	Galapagar	Id. de 6 fanegas.	Galapagar	30	13	
Jerónimo Quintana	"	Id. de id.	"	"	810	
Tomás Caballero	"	Id. de id.	"	"	1010	
Francisco Escotado	"	Id. de id.	"	"	13	
Jerónimo Quintana	"	Id. de id.	"	"	23	
Julian Greciano	"	Id. de id.	"	"	50050	
Juan Carmena	Añover	Id. de 18 fanegas 9 celemines.	Aranjuez	1.	1.300	
Dionisio Carmena	"	Id. de 80 fanegas 6 celemines.	"	9	7.26010	
Felipe Cavero	Ciruelos	Dehesa	"	22	37750	
"	"	Tierra de 18 fanegas 5 celemines.	"	"	1.651	
"	"	Id. de 14 fanegas 10 celemines.	"	"	7125	
Victoriano Ocaña	Getafe	Id. de 10 celemines.	Getafe	7	36	
"	"	Id. de una fanega 10 celemines.	"	"	20	
"	"	Id. de 7 celemines.	"	"	150	
Manuel Gutierrez	"	Id. de 3 fanegas 7 celemines.	"	"	11725	
Cipriano Gomez	"	Id. de 4 fanegas un celemin.	"	18	7625	
"	"	Id. de una fanega	"	"	19050	
Victoriano Ocaña	"	Id. de 3 fanegas 6 celemines.	"	21	1775	
Pablo Garcia	Alcalá	Casa	Alcalá	2	225	
Leandro Alcantarilla	Paracuellos	Tierra de 5 fanegas	Paracuellos	"	10250	
Atanasio Benavente	Getafe	Id. de 2 fanegas 9 celemines.	Ciempozuelos	14	5250	
"	"	Id. de 5 fanegas	"	"	5250	
"	"	Id. de 3 fanegas 4 celemines.	"	"	1150	
Dionisio Guerra	Paracuellos	Id. de 7 fanegas.	Paracuellos	20	5775	
"	"	Id. de id.	"	"	5025	
Mariano Lopez	Cercedilla	Corral	Cercedilla	25	42	
Estéban Lopez	"	Casa	"	28	25125	
Romualdo Hernandez	Villamanta	Tierra de 3 fanegas 6 celemines.	Villamanta	13	6250	
Julian Garcia	"	Id. de 5 fanegas 4 celemines.	"	24	11750	
Manuel Garcia	Alcalá	Id. de 5 celemines.	Loeches	21	1013	
Mariano Alonso	Campo-Real	Id. de una fanega.	Torres	10	650	
José Jerónimo Moreno	Alcalá	Id. de 2 fanegas 9 celemines.	Alcalá	11	22513	
Sotero Serrano	Navalcarnero	Id. de 9 fanegas 9 celemines.	Villaviciosa	17	2438	
Cárlos Medrano	"	Id. de 3 celemines.	Navalcarnero	2	1937	
"	"	Id. de 7 fanegas 6 celemines.	"	"	750	
Luciano Garcia	"	Id. de 10 fanegas.	"	16	750	
Clemente Navarro	"	Id. de 13 fanegas 9 celemines.	"	"	375	
Manuel Arroyo	"	Id. de 13 fanegas 7 celemines.	Villaviciosa	"	2272	
Pedro Serrano	"	Id. de 20 fanegas 9 celemines.	"	17	3762	
José Navarro	"	Id. de 16 fanegas 9 celemines.	"	"	3775	
Juan Nepomuceno	"	Id. de 10 fanegas 9 celemines.	"	20	5	
Cárlos Medrano	"	Id. de 15 fanegas 9 celemines.	"	24	5125	
Luciano Garcia	"	Id. de 8 fanegas 6 celemines.	"	"	5025	
Rufino Arteaga	"	Id. de 18 fanegas 2 celemines.	"	26	750	
Manuel Pedraza	Robledo	Id. de 238 fanegas.	Robledo	5	249	
Toribio de la Torre	Morata	Id. de 8 fanegas 9 celemines.	Fuentidueña	24	20125	

Madrid 1.º de Setiembre de 1875.—P. S., Amadeo Valls.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la venta del fruto de uva que debe percibir en especie el Estado por el cánón del 6 por 100 impuesto sobre los productos del suelo regado por la acequia del Tajo, que perteneció al Patrimonio de la Corona, durante el presente año de 1875.

1.ª La venta del expresado fruto se verificará el día 29 del presente mes en pública subasta, que tendrá lugar en la Administracion económica de la provincia ante el Sr. Jefe de la misma, el de la Seccion de Intervencion y el de la de Propiedades y Derechos del Estado; en Chinchon ante el Alcalde, Regidor Síndico y un Notario, y en Colmenar de Oreja ante el Alcalde, Regidor Síndico y

Secretario del Ayuntamiento á falta de Notario.

2.ª La subasta dará principio á las doce en punto de la mañana del día señalado, y las proposiciones se harán en pliego cerrado, admitiéndose las que se presenten durante la primera media hora y numerándolas por su orden de presentacion; y transcurrida aquella se procederá á la apertura por el mismo orden.

3.ª La cantidad que ha de servir de tipo para dicha subasta será la de 6.500 pesetas, y no se admitirá proposicion ninguna inferior á ella.

4.ª A las proposiciones se acompañará

carta de pago que acredite haberse hecho el depósito previo del 10 por 100 de la cantidad fijada como tipo, expedida por la Caja general de Depósitos, por la Administracion subalterna del ramo de Propiedades de Aranjuez ó por las Depositarias de los Ayuntamientos de Chinchon ó de Colmenar de Oreja. De estas cartas de pago, la correspondiente al mejor postor quedará unida al expediente como garantía del cumplimiento del contrato, y las demas se devolverán en el acto á los respectivos interesados para que puedan retirar el depósito.

5.ª Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales se abrirá licitacion

verbal sólo entre los que las hubieren presentado por espacio de diez minutos, y se adjudicará provisionalmente el remate al que mayor cantidad ofrezca. En el caso de no hacerse ninguna mejora, se adjudicará el remate por sorteo.

6.ª La aprobacion del remate y su adjudicacion definitiva al que resulta mejor postor corresponde á la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

7.ª No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

8.ª La cantidad en que quede rematado el expresado fruto se entregará por el rematante en la Caja de la Administra-

cion económica de esta provincia, ó en la de la subalterna de Aranjuez, en tres plazos iguales: el primero dentro de los dos días siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate; el segundo cuando lleve recibida la mitad del fruto, y el tercero tan luégo como haya recibido la totalidad.

9.ª No se concederá al rematante perdon ó rebaja del precio del remate ni alteracion en los plazos estipulados. El contrato ha de ser á suerte y ventura, y no tendrá aquel derecho á ser indemnizado por ningun accidente imprevisto que pudiera ocurrir.

10. En el caso de que el comprador no cumpla la obligacion de pago en los términos contratados, quedará sujeto á la accion que contra él intente la Administracion, conforme á las disposiciones vigentes, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar.

11. Se transfieren al rematante todos los derechos que para el percibo del fruto que se vende corresponden al Estado; y al efecto se le facilitarán por la Administracion económica, ó la subalterna de Aranjuez, las noticias ó datos que necesite, y se pondrán á su disposicion los guardas que fueren precisos para que le auxilién en la recaudacion del fruto, entendiéndose de su cuenta todos los gastos que por ella se ocasionen.

12. Tambien serán de cuenta del rematante todos los gastos que origine la subasta.

Madrid 7 de Setiembre de 1875.—El Jefe de la Administracion económica, Gabriel Sanchez Alarcon.

Contribucion industrial.

Estando resuelto por orden del Presidente del Poder Ejecutivo de 5 de Noviembre próximo pasado que las industrias de sal comun ó purificada, aceite mineral y gas mille devenguen las cuotas respectivas, con separacion é independencia de cualquiera otra que se ejerza, y como quiera que á pesar de las gestiones practicadas por la Comision comprobadora, son muy contados los señores industriales que han cumplido el mencionado precepto, la Administracion ha resuelto que por los Sres. Alcaldes y Secretarios de los pueblos de esta provincia se notifique y haga saber dicha resolucion á todos los que vendan en almacen, tienda ó de cualquier otro modo los expresados artículos, invitándoles al propio tiempo que en el término improrogable de 15 dias presenten el oportuno parte de alta; en la inteligencia que de no hacerlo les parará los perjuicios que haya lugar y serán considerados en lo sucesivo con arreglo á lo que determina el art. 170, caso 1.º del reglamento de 20 de Mayo de 1873 para la imposicion, administracion y cobranza de la contribucion industrial.

Madrid 21 de Setiembre de 1875.—El Jefe económico, P. S., Amadeo Valls.

Administracion Central.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por orden de 3 de Marzo de 1868, esta Direccion general ha señalado el dia 20 del próximo mes de Octubre, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la seccion entre

Ecija y Osuna, de la carretera de tercer orden de Ecija al confin de la provincia de Cádiz por Osuna y Pruna, y cuyo presupuesto de contrata es de 179.356 pesetas y 34 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Sevilla ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 9.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 17 de Setiembre de 1875.—El Director general, Victor Cardenal.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la seccion entre Ecija y Osuna, de la carretera de tercer orden de Ecija al confin de la provincia de Cádiz por Osuna y Pruna, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de las obras del trozo 2.º de la seccion entre Ecija y Osuna, de la carretera de tercer orden de Ecija al confin de la provincia de Cádiz por Osuna y Pruna.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos, el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no le tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia de la fecha de la orden de aprobacion del remate, cuya fianza quedará en garantía hasta que se declare al contratista libre de toda responsabili-

dad con arreglo á la segunda de estas condiciones. Los contratistas que hubiesen licitado en una capital de provincia podrán consignar la fianza en la Administracion económica correspondiente, si así conviene á sus intereses, en virtud de la autorizacion concedida por orden de 17 de Junio de 1870.

2.ª No se devolverá la fianza al contratista hasta que se apruebe la recepcion y liquidacion definitiva y justifique haber satisfecho la indemnizacion de daños y perjuicios que corren por su cuenta, y el importe total de la contribucion de subsidio. Los gastos materiales del replanteo general serán de cuenta del contratista.

3.ª Será obligacion del contratista otorgar en Madrid la escritura de contrata en el término de 30 dias, á contar desde aquella fecha, bajo la pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta; sin embargo, los adjudicatarios que no hayan licitado en Madrid podrán, segun la orden citada en la condicion anterior, otorgar la escritura en la capital de la provincia donde el remate haya tenido efecto, ante el Notario del Gobierno de la misma.

4.ª Se dará principio á la construccion de las obras dentro del término de 30 dias, que empezará á contarse desde la propia fecha de la aprobacion del remate, debiendo darlas terminadas en el plazo de dos años.

5.ª Se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condicion siguiente. Su abono se hará en metálico, sin descuento alguno, por la Caja de la Administracion económica de Sevilla.

6.ª El contratista, si lo estima conveniente, podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorata, teniendo en cuenta la cantidad en que se remate el servicio en el plazo de ejecucion. En su virtud, los derechos que el art. 39 de las condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 17 de Setiembre de 1875.—El Director general, Victor Cardenal.

Direccion general de Instruccion pública.

Resultando vacante en la Facultad de Filosofia y Letras de la Universidad de Sevilla la cátedra de Principios generales de Literatura y Literatura española, dotada con 3.000 pesetas, que segun el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual

suelo y categoría, y tengan el título de Doctor en la expresada Facultad. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luégo sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Setiembre de 1875.—El Director general interino, Estéban Garrido.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofia y Letras de la Universidad de Sevilla la cátedra de Lengua árabe, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 25 años de edad, ser Doctor en la expresada Facultad, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luégo que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 14 de Setiembre de 1875.—El Director general interino, Estéban Garrido.

Resultando vacante en la Facultad de Filosofia y Letras de la Universidad de Sevilla la cátedra de Lengua griega, dotada con 3.000 pesetas, que segun el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan

desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en la expresada Facultad. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Setiembre de 1875.—El Director general interino, Estéban Garrido.

Intendencia del Ejército y distrito de Castilla la Nueva.

Debiendo procederse á contratar la construccion de 21 carruajes de transportes para el servicio de fortificacion, que se han de entregar en esta plaza, Aranjuez ó Guadalajara, se convoca por el presente anuncio á una licitacion simultánea en Guadalajara y esta corte, que tendrá lugar el dia 23 del mes de Octubre próximo venidero en la Direccion Subinspeccion de Ingenieros, sita en el edificio de Santo Tomás en esta corte, y en la oficina respectiva en la plaza de Guadalajara, á la una de la tarde; en cuyas dependencias se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones de subasta todos los dias no feriados, de dos á cuatro de la tarde en Madrid, y de diez á doce de la mañana en Guadalajara.

Lo cual se anuncia al público para que llegue á conocimiento de cuantos quieran interesarse en dicha subasta, debiendo presentar las proposiciones en pliegos cerrados ajustados al modelo adjunto.

Modelo de proposicion.

D. F. de T. y T., vecino de..... y domiciliado en....., enterado del anuncio convocatorio publicado en la *Gaceta de Madrid* del..... de....., núm....., segun los cuales han de ser construidos 21 carruajes de tren de puentes con destino al servicio de fortificacion, se compromete é entregarlos por el precio de..... (en letra, por pesetas y céntimos), teniendo en cuenta todas las condiciones que aquellos ordenan.

Y para que sea válida esta proposicion se acompaña el documento justificativo del depósito de..... hecho en la Tesorería de provincia, ó Caja general de Depósitos, segun lo prevenido en la condicion 11 del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 16 de Setiembre de 1875.—Francisco de Varey.

Junta de adquisicion de vestuario y equipo para el Ejército.

Debiendo procederse á la adquisicion de varias prendas y efectos de vestuario y equipo con destino á las tropas que pasen á servir al ejército de Ultramar, en virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 del corriente, se convoca por el presente anuncio á subastarlas con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitacion tendrá lugar á las doce en punto del dia 30 del mes de la

fecha, ante la expresada Junta, establecida en el local de la Direccion general de Infantería, hallándose de manifiesto en la Secretaría de dicha Junta y desde este dia el pliego de condiciones, los tipos de las prendas y efectos que se subastan.

2.ª El acto de la licitacion se verificará con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 ó instrucion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion.

Madrid 20 de Setiembre de 1875.—El Subintendente militar Interventor, Vicente Castañon.—V.º B.º—El General, Vicepresidente, Aleman.

Comisaría de Guerra de Madrid.

Expedientes administrativos por delegacion del Tribunal de Cuentas del Reino.

En vista de que ha sido infructuoso el llamamiento hecho con repeticion por esta Comisaría en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia para que D. Pedro Cano Bueno, ó sus herederos si aquel hubiese fallecido, compareciesen ó diesen noticia de su paradero, se declara á aquel en rebeldía, responsable á reintegrar al Estado la suma de 64.955 pesetas 76 céntimos como principal que era de D. Fernando Segundo, asentista de provisiones de Castilla la Vieja en 1855-56, cuyo servicio fué abandonado, irrogando dicho perjuicio á la Administracion militar.

Madrid 15 de Setiembre de 1875.—Gabriel Montañes.

Providencias Judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Centro

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, se saca á pública subasta una alameda sita en el término de Villarejo de Salvanés y sitio llamado de Valdecañas, de tres fanegas de tierra, dividida por la madre del agua, con la que se riega, bajo el tipo 8.375 pesetas en que ha sido tasada; habiéndose señalado para su remate el dia 19 de Octubre venidero, á la una de su tarde, en la sala-audiencia de este Juzgado, hasta cuyo dia estará de manifiesto el expediente en la Escribanía del actuario, calle Mayor, número 61; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta es condicion depositar sobre la mesa del Juzgado 1.000 pesetas, las que serán devueltas luego que termine el acto al que no fuere rematante, y á éste cuando se formalice la escritura correspondiente.

Madrid 17 de Setiembre de 1875.—El Escribano, Aniceto de la Roca.

47—50

Palacio.

Por virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del actuario D. Pascual Esteve, se cita y llama á Teodoro García Gonzalez, que parece habitó en la Cava Baja, núm. 30, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca dentro del término de seis dias en el expresado Juzgado y Escribanía, sitos en el piso principal del ex-convento de las Salesas, á prestar declaracion como testigo en causa criminal que se instruye por daños; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Setiembre de 1875.—El Escribano, Esteve.

D. Ramon Clemente y Lázaro, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

Doy fe que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se ha sustanciado un incidente á instancia de Doña Antonia Chico y Desqui, sobre que se la declarase pobre en sentido legal para litigar con D. Pedro Rivera, en el que se ha dictado la sentencia que dice así:

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 30 de Agosto de 1875.—En vista de los presentes autos promovidos por Doña Antonia Chico Desqui, representada por el Procurador D. Angel Monares, con D. Pedro Rivera sobre pobreza:

Resultando que Doña Antonia Chico con fecha 14 de Abril último presentó escrito solicitando que se la nombrara Procurador y Abogado que la defendiera, y se la declarase pobre para litigar con Don Pedro Rivera en el pleito que tenía que entablarle sobre devolucion de muebles; y hechos los nombramientos, presentaron aquellos nuevo escrito en el que reprodujeron la pretension hecha por la interesada:

Resultando que conferido traslado al D. Pedro Rivera y al Promotor fiscal del Juzgado por su orden y término de seis dias á cada uno, como aquel no lo evacuara se le acusó la rebeldía, mandándose entender las actuaciones respecto de él con los estrados del Juzgado, y el Promotor Fiscal propuso prueba, reservándose para en vista de su resultado emitir dictámen sobre la pretendida declaracion:

Resultando que recibido el incidente á prueba, dentro del término se practicó con las debidas citaciones la propuesta por el Promotor fiscal y por la parte actora:

Resultando que unidas las pruebas á los autos, aparece que no posee bienes muebles de ninguna clase, y que vive con la mitad de la pension de 875 pesetas que disfruta en union de su hermana Doña Josefa, huérfana de D. José, Director que fué de Reales provisiones, y que no contribuye al Estado por ningun concepto:

Considerando que la mitad de la pension que disfruta Doña Antonia Chico no llega ni con mucho al doble jornal de un bracero en esta localidad, y que no ejerce industria de ningun género, por lo que se halla en las condiciones de pobreza para litigar que determina el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Visto lo demás que de los autos resulta, y lo dispuesto en el caso segundo del precitado artículo y lo demás del título 5.º, seccion 2.ª de la primera parte, y el artículo 1.190 de la citada ley;

Fallo que debo declarar y declaro pobre para litigar á Doña Antonia Chico y Desqui en la demanda que se propone entablar con D. Pedro Rivera sobre devolucion de muebles; todo sin perjuicio del oportuno reintegro en su caso y lugar.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en estrados se publicará en el *Diario de Avisos* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Javier Lapedra.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Francisco Javier Lapedra, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, estando celebrando audiencia pública hoy dia de la fecha.

Madrid 30 de Agosto de 1875; doy fe.—Ramon Clemente y Lázaro. Corresponde á la letra con su original, á que me refiero y doy fé: para que conste y pueda insertarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pongo el presente en Madrid á 10 de Setiembre de 1875.—Ramon Clemente y Lázaro.

Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada aquella del Escribano que suscribe, se cita y llama á Manuel San Martin, concurrente al café de Zaragoza, cuyas señas son: de unos 30 años de edad, estatura regular, delgado, barbilampiño, vistiendo pantalon claro, chaleco y cazadora color pasa, para que en término de seis dias comparezca en la audiencia de su señoría, sita en el Palacio de Justicia, con el fin de prestar declaracion en causa criminal.

Madrid 12 de Setiembre de 1875.—V.º B.º—Rubio y Cadena.—El Escribano, Emilio Monet.

Valencia de Alcántara.

El Dr. D. Ramon Rubio Juncosa, Juez de primera instancia de Valencia de Alcántara y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á D. Manuel Cramer, Teniente que fué del cuerpo de Carabineros del Reino, el cual resulta haber fallecido abintestato en esta villa, á fin de que en el término de 30 dias comparezcan á exponerlo; pues así lo he acordado por auto fecha 25 de Agosto último.

Dado en Valencia de Alcántara á 1.º de Setiembre de 1875.—Dr. Ramon Rubio Juncosa.—Por mandado de su señoría, Antonio Lopez Ramos.

Administracion Municipal.

AYUNTAMIENTOS

Galapagar.

En esta localidad se halla depositado un pollino que se ha recogido desmandado, ignorando el dueño, cuyas señas son: pelicano, alzada regular, de unos doce años, las orejas cortadas por la mitad, herrado de las manos.

La persona á que pertenezca se presentará á recogerlo dentro del término de diez dias, pasados los cuales por equidad será anunciado á la venta.

Alcaldía de Galapagar 18 de Setiembre de 1875.—El Alcalde, Dionisio Zamorano.

Villaviciosa de Odon.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas de arriendo con la exclusiva en la venta al por menor de las especies carne fresca de vaca, carnero, oveja y cordero, y de aceite comun y mineral para los tres trimestres restantes del presente año económico, intentada en el dia de hoy, el Ayuntamiento que presido, en cumplimiento de lo prevenido por la ley, ha señalado nuevamente para que tenga lugar la primera el dia 24 y la segunda el 30 del actual mes, á las once de sus respectivas mañanas, con la rectificacion de precios verificada al efecto y bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en el acto de los remates.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Villaviciosa de Odon á 17 de Setiembre de 1875.—El Alcalde, Clemente Maurela.

MADRID: 1875.—Oficina tipográfica del Hospicio.